



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

FALLO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 2018-132

Ibagué, Primero (01) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2018-132
Acción: DE CUMPLIMIENTO
Demandante: JHON JAIRO OSORIO JARAMILLO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD

El señor JHON JAIRO OSORIO JARAMILLO, presenta **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD, por el presunto incumplimiento al Decreto Único Reglamentario No. 780 de 2016, en el entendido de que la Secretaría Departamental realice la posesión del cargo de Representante de la Asociación de Usuarios ante la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. del Municipio de Chaparral – Tolima, por lo que pretende que se declare lo siguiente:

PRETENSIONES

“Sírvasse señor Juez ordenar a la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, que dé cumplimiento a lo establecido en artículo 9° del Decreto 1876 de 1994¹, en el sentido de dar posesión al suscrito como miembro legal y legítimamente elegido de la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral (Tolima)”

HECHOS

La gerencia del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral – Tolima el 17 de marzo de 2017, informó a la Secretaría de Salud del Tolima que el periodo de la señora FANNY PÉREZ DE BERMÚDEZ como integrante de la junta directiva en representación de la Asociación de Usuarios “Asohosjuba” vencía el 26 de marzo de 2017, igualmente le manifiesta a la secretaría su disponibilidad para que en asamblea general del 31 de marzo de 2017 elijan nuevo representante.

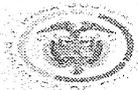
La Secretaría de Salud el 21 de marzo de 2017, en respuesta a la petición anterior delegó la realización de la convocatoria a la gerente de la mencionada E.S.E.

En cumplimiento a la delegación, la E.S.E. emitió Resolución No. 256 de 2017 de 21 de marzo de 2017 en donde resuelve: convocar para el 31 de marzo de 2017 a Asamblea General de Usuarios, informa que en dicha asamblea se elegirá diferentes representantes, dentro de los cuales se encontraba el que hará parte de la Junta Directiva del hospital, igualmente los requisitos legales para la elección del mismo, así como también el periodo para el cual fuese elegido, entre otros.

Llegadas la fecha y hora indicadas, se realizó la Asamblea General de Usuarios, de la cual se levantó el acta No. 001 en donde entre otros puntos tratados se designó como representante de la Asociación de Usuarios ante la Junta Directiva del hospital al señor JOSÉ YAMEL LOZANO CAICEDO. El hospital el 21 de abril de 2017 puso en conocimiento de la secretaría la Hoja de Vida del usuario elegido, a efectos de lograr su posesión, siendo este denegado por esa dependencia por cuanto el mismo no cumplía los requisitos exigidos en el Decreto 780 de 2016.

El 19 de julio de 2017 el Hospital pone en conocimiento de la Secretaría, que el señor JOSÉ YAMEL LOZANO CAICEDO elegido para representar a la asociación de usuarios

¹ Compilado en el Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.3.8.4.2.5 Términos de la aceptación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

FALLO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 2018-132

presentó renuncia irrevocable el 15 de mayo y nuevamente manifiesta su disponibilidad para llevar a cabo convocatoria para elegir nuevo representante.

El 06 de agosto de 2017 la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios del Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima acepta la renuncia del señor JOSÉ YAMEL LOZANO CAICEDO y convoca a asamblea extraordinaria para el 29 de septiembre de 2017 a fin de elegir el representante a la junta directiva del hospital.

El 07 de agosto de 2017 el presidente de “Asohosjuba” solicita a la gerente del Hospital se convoque a Asamblea Extraordinaria, con el fin de suplir las vacantes dejadas por algunos directivos entre esos el señor JOSÉ YAMEL LOZANO CAICEDO. Solicitud a la que accede mediante Convocatoria No. 02 de 2017.

El 29 de septiembre de 2017 se realiza la citada Asamblea de la cual se suscribe acta de reunión, donde entre otros, quedó plasmada la elección por unanimidad del señor JHON JAIRO OSORIO JARAMILLO como representante de la asociación ante la Junta Directiva del Hospital. La asociación pone en conocimiento de la gerente del Hospital la decisión tomada en asamblea extraordinaria, así como, envía la hoja de vida del señor JHON JAIRO OSORIO JARAMILLO.

La gerente del Hospital, el 23 de octubre de 2017 pone en conocimiento de la secretaría la decisión tomada por la asociación, junto con la hoja de vida de él elegido como representante a fin de que esa entidad realizara la posesión del cargo.

La Secretaría de Salud del Tolima mediante oficio No. 499 del 22 de enero de 2018 informa que por no verse dado cumplimiento a diferentes normas citadas en lo relativo al tema, realizará la convocatoria para la elección del representante de la asociación.

Por lo tanto expide la resolución No. 00094 del 26 de enero de 2018 mediante la cual, resuelve convocar públicamente a las asociaciones o alianzas de usuarios legalmente establecida de la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral para que, presenten ante el despacho de la secretaria la hoja de vida del candidato escogido mediante mecanismo democrático y de forma interna, elegido conforme a la normatividad vigente y a los estatutos de cada asociación, para la celebración de la elección del representante a integrar la junta directiva del hospital.

Igualmente establece el cronograma, los documentos que deben de presentar los elegidos y el procedimiento para la revisión y aprobación de las hojas de vida presentadas.

El 02 de febrero de 2018 el presidente de “Asohosjuba” mediante escrito, manifiesta su inconformismo ante la decisión de la secretaría de convocar nuevamente a elección, por cuanto, a su juicio, la elección se realizó en derecho y únicamente queda dar posesión a la persona elegida, sin embargo, anexa la hoja de vida del señor JHON JAIRO OSORIO JARAMILLO a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. 00094 del 26 de enero de 2018.

El 06 de febrero de 2018 se reúnen los Drs. Ana Judith Gamboa Mantilla y Eduin Augusto Rivera Loaiza, de la dirección de oferta de servicios para la revisión de las hojas de vida de los postulados por las asociaciones o alianzas de usuarios para integrar la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. Municipio de Chaparral.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

FALLO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 2018-132

Del desarrollo de la reunión se deduce que en el plazo establecido en la convocatoria efectuada por la secretaría, se presentó una sola hoja de vida, la del señor JHON JAIRO OSORIO JARAMILLO, de la verificación de los soportes aportados con la hoja de vida se tuvo que:

1. La declaración de no hallarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución o en la ley, no cumple por cuanto la misma está firmada por el presidente de ASOHOSJUBA.
2. La acreditación de la experiencia de trabajo no inferior a un (01) año en un Comité de Usuarios de la respectiva Asociación o Alianzas de Usuarios, no cumple por cuanto adjunta una certificación de una entidad externa a la asociación.
3. No se allega, el certificado o constancia de la Asociación o Alianza de Usuarios en la cual se confirme que se llevó a cabo el proceso de elección democrático interno del candidato, con la participación de un veedor publico y/o la personería municipal.

Igualmente, en los Estatutos de ASOHOSJUBA, en sus Artículos 11, 14 y 15 señalan que la convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias las realizará el presidente de la asociación, pero que en la Convocatoria No. 02 del 30 de agosto de 2017 la realiza la Gerente de la E.S.E. en contravía a lo establecido en los Estatutos.

De los anexos aportados con la hoja de vida se incluyen copias de las actas No. 01 del 31 de marzo de 2017 y la No. 02 de 18 de mayo de 2017, de las cuales en ninguna se evidencia la Elección del señor JHON JAIRO OSORIO JARAMILLO como representante de la Asociación ASOHOSJUBA ante la Junta Directiva de la E.S.E.

Concluye la secretaría de salud, de las observaciones realizadas que el señor JHON JAIRO OSORIO JARAMILLO no presenta el total de requisitos para ser el representante de las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista.

El 12 de febrero de 2018 la secretaría de salud da respuesta a la asociación realizando un recorrido por todo lo ocurrido frente al proceso de selección del representante de la asociación para integrar la junta directiva del Hospital, en donde concluye que el accionante no cumple con los requisitos exigidos por la ley ni por la convocatoria realizada, por lo tanto, la Secretaría de Salud procederá a realizar una nueva convocatoria, y que se repetirá hasta tanto no se logre elegir democráticamente el representante que cumpla con los requisitos establecidos en la norma.

El 22 de marzo de 2018, el accionante presenta escrito en donde pretende hacer cumplir el requerimiento del artículo 8 de la ley 393 de 1996, es decir constituir la renuencia de la Secretaría de Salud a dar cumplimiento al Decreto 1876 de 1994.

Por último, el 16 de abril de 2018, la Secretaría de Salud da respuesta al anterior escrito presentado por el accionante, en donde le informa que no puede acceder a su petición toda vez, que no cumple con los requisitos mínimos que exige la norma por él accionante invocada, para concluir la Secretaría le informa que realizará nueva convocatoria a las Asociaciones o Alianza de Usuarios del Hospital San Juan Bautista de Chaparral E.S.E. en la forma prevista en el Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.3.8.4.2.3 a fin de que sea elegido el miembro que las represente ante la Junta Directiva de la E.S.E. el cual deberá cumplir con los requisitos que se exijan en la convocatoria.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

FALLO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 2018-132

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue recibida el día tres (03) de mayo del dos mil dieciocho (2018), mediante proveído de la misma fecha el Despacho admitió la acción de cumplimiento contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE SALUD; se requirió al accionado para que en el término de tres (3) días se pronunciara sobre la presente acción, y de igual manera allegaran toda la documentación relacionada que pudiera servir para probar los hechos de la demanda.

Por secretaría se ofició a los accionados para que remitieran copia de las actuaciones administrativas surtidas con ocasión a la situación personal del accionante.

La accionada fue notificada mediante correo electrónico (ver folios 99 al 105) y una vez controlado el término legal, se obtuvo el siguiente pronunciamiento:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE SALUD (Fis 109 al 155): La Dra. DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, apoderada de la entidad por medio de escrito contesta la demanda de acción de cumplimiento, haciendo un recuento los hechos acaecidos frente al proceso de selección del Representante de la Asociación o Alianza para integrar la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral.

Frente al supuesto incumplimiento de la norma, la Secretaría informa que si bien es cierto no ha dado cumplimiento a la norma invocada, esto obedece a que la hoja de vida del actor no cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria No. 00094 del 26 de enero de 2018.

Manifiesta que se opone categóricamente a la prosperidad de la pretensión incoada por el demandante por carecer de sustento fáctico y legal teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud ha dado cumplimiento al Decreto 780 de 2016.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a este Despacho establecer si el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE SALUD, ha omitido dar cumplimiento al Decreto Único Reglamentario No. 780 de 2016, al no haber posesionado al actor como representante de la Asociación de Usuarios del Hospital San Juan Bautista de Chaparral E.S.E. para integrar la Junta Directiva del mismo.

ANALISIS SUSTANCIAL Y CASO CONCRETO

La acción de cumplimiento se encuentra consagrada en el artículo 87 de la carta política, permite a toda persona acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo.

La ley 393 de 1997 desarrolló el anterior artículo y en su numeral 8° define cuando procede la acción de cumplimiento:

“... procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.”



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

FALLO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 2018-132

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho...

Del artículo anterior y los hechos de la demanda, el Despacho observa que la presente se funda en la presunta omisión por parte de la Secretaría de Salud Departamental al no dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.5.3.8.4.2.5. Del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 que reza:

"... Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Ministro de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el Director Departamental, Distrital o Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos..."

Previo al estudio del presunto incumplimiento por parte de la Secretaría de Salud el Despacho revisará como según la ley se conforma la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado regulado por el Decreto Único 780 de 2016 así:

"... Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

- 1. El estamento político administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.*
- 2. Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así:*

Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las temáticas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

FALLO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 2018-132

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

En cuanto al procedimiento para la elección de los representantes el mismo artículo señala el procedimiento para elegirlo así:

“... Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud...”

Así mismo, el artículo 2.5.3.8.4.2.4. Del Decreto en estudio señala los requisitos que debe cumplir:

“... Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. Los representantes de la comunidad deben:

– Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.

– No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley...”

Por los anteriores preceptos la Secretaría de Salud Departamental decidió delegar en el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral la realización de la convocatoria para la elección del representante mediante oficio No. 2271 del 21 de marzo de 2017, delegación que atendió el Hospital en debida forma convocando para el 31 de Marzo de 2017 a partir de las 2 pm.

Frente a la delegación la H. Corte Constitucional ha explicado en sentencia C-372 de 2002:

“... que la delegación es “una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley”².

Refiriéndose al vínculo que la delegación genera entre el delegante y el delegatario, la Sentencia en cita explicó que “al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art. 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la

² Sentencia C-693/08



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

FALLO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 2018-132

Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal...

Revisado el oficio mediante el cual se delegó la realización de la convocatoria se tiene, que no se determinó un límite en el tiempo, sino que por el contrario dicha delegación recayó para la realización de la convocatoria para la elección del Representante de la Asociación de Usuarios.

Del acervo probatorio arrimado al expediente, el Despacho observa que la delegación realizada por el Departamento fue única y exclusivamente para realizar la convocatoria para la elección del representante, situación que se encuentra acreditada dentro del expediente que se realizó, pero que por circunstancias ajenas a la voluntad del hospital este renunció a su designación.

Indica el Despacho que el Hospital no debió convocar a una nueva asamblea para la elección del nuevo representante, dado que su delegación fue específicamente para realizar una sola convocatoria, la cual efectivamente hizo. De la misma manera el Despacho advierte que la delegación no puede permanecer en el tiempo ni ser indefinida, por lo tanto el hospital no estaba facultado para realizar la nueva convocatoria.

En Asamblea General de Usuarios la Asociación convocada para el 31 de marzo de 2017, se eligió al señor JOSÉ YAMEL LOZANO CAICEDO, posteriormente y una vez revisada la hoja de vida la Secretaría decidió no dar posesión por cuanto el elegido no cumplía con lo preceptuado en la ley. De los anexos aportados con la contestación de la demanda el Despacho observa que posterior a ello el Hospital comunicó a la Secretaría la renuncia irrevocable del elegido y su disposición para realizar nueva convocatoria.

La Asociación solicita al Hospital realice nueva convocatoria para Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo representante, ante la renuncia presentada por el elegido; solicitud a la que accede la E.S.E. convocando para el 29 de septiembre de 2017.

En esa Asamblea se eligió al accionante JHON JAIRO OSORIO JARAMILLO como el representante de la Asociación ante la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista como consta en acta de reunión No. 002 (Fls 45 al 54). Seguidamente la Asociación y el Hospital comunican su designación a la secretaria en múltiples ocasiones (Fls. 55, 57 y 58 a 61) situación que a juicio del demandante no fue resuelta de fondo sino hasta el 22 de enero de la presente anualidad.

Mediante oficio No. 499 la Secretaría de Salud Departamental transcribe normas relacionadas con el tema y comunica que no se dio cumplimiento a las mismas, así como, que realizará la convocatoria para la elección del representante. Posteriormente remite la resolución No. 00094³ del 26 de Enero de 2018 en donde resuelve:

“... PRIMERO: Convocar Públicamente a las Asociaciones o Alianzas de usuarios legalmente establecidas de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, para que a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el día 2 de febrero de 2018 (...), presenten ante el Despacho de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, la hoja de vida del candidato escogido mediante mecanismo democrático y de forma interna, elegido conforme a la normatividad vigente y a los estatutos de cada Asociación, para la

³ Fl 117 al 122



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

FALLO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 2018-132

celebración de la elección del representante a integrar la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA Municipio de Espinal.

SEGUNDO: La Secretaría Departamental del Tolima procederá el día 6 de febrero de 2018 a revisar las hojas de vida de los postulantes (...) verificando los siguientes aspectos:

- *Que las alianzas o asociaciones de usuarios a la que pertenezcan cada candidato se encuentren legamente establecidas y sus integrantes tengan derecho a hacer uso de los servicios de salud que ofrece la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral, lo cual deberá acreditarse con certificación expedida por autoridad competente, que deberá presentarse simultáneamente con las hojas de vida.*
- *Que se cumpla con los requisitos de constitución de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios conforme a lo estipulado en el artículo 2.10.1.1.11. del Decreto 780 de 2016.*

Las hojas de vida de los postulados (...), deberán incluir:

- *Hoja de vida, formato único de la función pública con los correspondientes soportes (del candidato escogido por la alianza);*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía*
- *Certificado judicial*
- *Antecedentes disciplinarios*
- *Antecedentes fiscales*
- *Declaración de no hallarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política o en la ley*
- *Constancia con la cual se acredite estar vinculado a la asociación o alianza de usuarios y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud*
- *Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios de la respectiva asociación o alianza de usuarios*
- *Certificado de la constitución de la asociación o alianza de usuarios expedida por la autoridad competente del Hospital San Juan Bautista E.S.E. (...)*
- *Certificado o constancia de la asociación o alianza de usuarios en la cual se confirme que se llevó a cabo el proceso de elección democrático interno del candidato con la participación de un veedor público y/o la personería municipal.*

TERCERO: En el evento que la persona escogida para ser candidato de cada una de las asociaciones o alianzas de usuarios en la junta directiva de la E.S.E., no cumpliera con los requisitos de ley para ejercer dicha representación, la secretaria procederá a realizar una nueva convocatoria..."

En efecto, el 02 de febrero de 2018 la asociación cumplió con el cronograma establecido y presentó por escrito⁴ la hoja de vida del accionante como la persona elegida para ser representante ante la Junta directiva de la E.S.E.

Posteriormente la Secretaría de Salud evaluó la Hoja de vida del accionante y mediante acta de reunión determinaron que:

"(...) el señor JHON JAIRO OSORIO JARAMILO no presenta el total de requisitos para ser el representante de las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital san Juan Bautista..."⁵

⁴Fls. 127 a 129

⁵ Fl 132



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

FALLO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 2018-132

Decisión que fue puesta en conocimiento al presidente de la Asociación mediante oficio del 12 de Febrero de 2018⁶, en donde entre otras se le informó que por no cumplir con los parámetros establecidos en la piuricitada resolución procederá a realizar nueva convocatoria y que se repetirá hasta tanto no se logre elegir democráticamente el representante que cumpla con los requisitos establecidos en la norma y que este a su vez manifieste aceptación.

La H. Corte Constitucional en sentencia C-1194/01 señaló:

“... La constatación de la inactividad estatal es una labor que corresponde apreciar al juez caso por caso, atendiendo a las diferentes modalidades que puede revestir un deber señalado por la ley o contenido en un acto administrativo. Dicho deber puede haber sido definido por la norma teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo, o lugar que tienen un peso y una relevancia diferente en cada caso concreto. La orden que imparta el juez ha de corresponder a la modalidad del deber omitido...”

Por lo anterior corresponde al Despacho determinar las circunstancias de tiempo, modo o lugar, que para el caso en concreto son específicas.

Si bien *prima facie* estamos frente a un incumplimiento por parte de la administración, el Despacho observa que; primeramente el Hospital no podía realizar una nueva convocatoria para la elección del representante legal, en razón a que la delegación realizada por el departamento fue específica y determinada.

Así mismo, el accionante no cumple con los requisitos establecidos legalmente, para ser elegido como representante de la Asociación ante la Junta Directiva de la E.S.E.

Por lo tanto, a todas luces, no es posible realizar la designación como representante y si la misma se realizare sería contra vía a lo establecido en el Decreto 780 de 2016 en lo relacionado a los requisitos para ser designado como tal.

Así mismo, del acervo probatorio, el Despacho observa que la entidad accionada dio respuesta a la constitución en renuencia, mediante oficio No. 3989 del 16 de abril de 2018⁷, en el cual le explican de manera clara las razones por las cuales no puede acceder a lo petitionado, es decir, no pueden designar al accionante en el cargo de representante, por que no acreditó el lleno de los requisitos establecido en el Decreto 780 de 2016 en la oportunidad señalada.

Por último, la Secretaría le informa al accionante que realizará nueva convocatoria a las Asociaciones o Alianzas, a fin que sea elegido el miembro que las represente ante la Junta Directiva de la E.S.E. el cual deberá cumplir con los requisitos que se exijan en la convocatoria.

Por todo lo anterior, el Despacho procederá a negar las pretensiones de la demanda de cumplimiento, debido a que haya ajustado a Derecho el actuar de la Administración al no proceder a realizar la designación del accionante como representante de la Asociación del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral-Tolima ante la Junta Directiva de la E.S.E.

⁶ FI 133

⁷ FI 144 al 146



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

FALLO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 2018-132

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

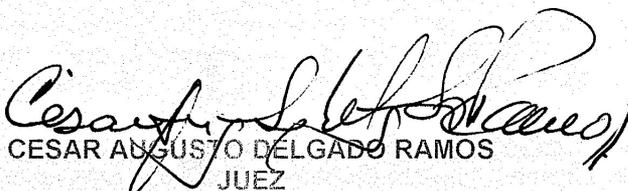
PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda de acción de cumplimiento instaurada por JHON JAIRO OSORIO JARAMILLO contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD por lo brevemente expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme lo señala el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente previo las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A